ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

El Director Ejecutivo del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, nombrado a través de Resolución No. 0125 del 27 de febrero de 2024, en su condición de representante legal y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece*:" (...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209 ibidem que en su inciso 2° señala:"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".*

Que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que, de acuerdo con los numerales 2 y 9 del Artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda tiene entre otras, las funciones de: (i) Canalizar recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda en aquellos programas adelantados con participación de las entidades territoriales o a través de alianzas estratégicas y orientados a la provisión de soluciones de vivienda de interés social urbana a las poblaciones definidas por la política del Gobierno nacional, (ii) Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno nacional.

Que, de acuerdo con el Artículo 28 de la Ley 2079 de 2021, por medio de la cual se modificó el Artículo 36 de la Ley 388 de 1997, se precisó en el inciso 6 que las entidades municipales y distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial.

Que, el Artículo 92 de la Ley 388 de 1997, establece: *"Planes de ordenamiento y programas de vivienda de interés social. Los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente (…)".*

Que, el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 ordenó el traslado de competencias en materia de vivienda rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en virtud de lo cual se expidió el Decreto 1341 de 2020, que adicionó el Decreto 1077 de 2015. En el parágrafo del precitado artículo 255 se

establece que a partir del año 2020 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural.

Que, mediante la Resolución 0536 de 2020, la cual fue modificada por la Resolución 0725 de 2023, se adoptó la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural, la metodología de focalización de beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda Rural; se reglamentó el Subsidio Familiar de Vivienda Rural en sus modalidades de vivienda nueva en especie (en sitio propio y/o poseedor), vivienda nueva en dinero y mejoramiento de vivienda, así como las condiciones operativas para su asignación y ejecución.

Que, mediante la Resolución 0410 del 2 de agosto de 2021 se adopta el plan nacional de construcción y mejoramiento de vivienda de Inter social rural- PNVISR, incluido en el documento técnico y los anexos del cual hacen parte integral, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley 890 de 2017, el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.1.10.1.1.1.1 del Decreto 1341 de 2020 y en el marco de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural.

Que, el documento de parametrización del plan nacional de construcción y mejoramiento de vivienda de Inter social rural- PNVISR , acoge lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 9 del Decreto Ley 890 de 2017 que establece: *"(…) Para la ejecución de soluciones individuales de vivienda de interés social y prioritario rural, nuevas o mejoradas, desarrolladas con recursos provenientes de subsidios familiares de vivienda nacionales o territoriales, no se requerirá de la obtención de licencia de construcción, siempre y cuando la entidad operadora del subsidio o la entidad territorial garanticen que el diseño de las soluciones de vivienda cumplen con lo dispuesto en la norma colombiana de sismorresistencia vigente al momento de la asignación del subsidio y los planes de ordenamiento territorial .(…)."*

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.1.10.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015 (Modificado por el Art. 1 del Decreto 1247 de 2022) formuló en su capítulo 1 el Programa de Promoción de Vivienda Rural, el cual regula con sus resoluciones reglamentarias la ejecución de la política pública de vivienda rural.

Que, conforme con lo establecido en la Circular No. 003 del 5 de marzo 2024 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las entidades territoriales podrán postular a los potenciales beneficiarios del subsidio familiar de vivienda ante Fonvivienda, a través de la identificación y postulación de las zonas y las unidades de vivienda habitadas por estos.

Que, la iniciativa del Gobierno nacional tiene como objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios, a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad, o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes.

Que, en la medida en que el derecho a la vivienda está relacionado con la garantía de otros derechos, deben promoverse soluciones integrales que procuren mejorar las condiciones de vida de los hogares. El objetivo del Subsidio Familiar de Vivienda para mejorar la calidad habitacional de la población del departamento de Cauca, en las cuales busca proveer una solución habitacional que se ajuste a las necesidades de los hogares que se encuentran localizados en la zona que viabilizó la administración departamental.

Que, la transferencia de los recursos de Fonvivienda a los fideicomisos, son susceptibles de ser destinados a la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Urbana y Rural en la modalidad de mejoramiento de vivienda, de esta manera se brindará apoyo para el desarrollo de las intervenciones en las viviendas que mejoren la calidad habitacional de los hogares más vulnerables del departamento de Cauca, y por consiguiente la calidad de vida de los hogares que habitan en las zonas que priorizó la administración del COOPERANTE.

Que, el Artículo 1º de la Ley 2079 de 2021 "*Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat*", dispone el reconocimiento de la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado que diseña y adopta normas destinadas a complementar el marco normativo dentro del cual se formula y ejecuta la política habitacional urbana y rural en el país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos.

Que, en virtud del citado Artículo 1º de la Ley 2079 de 2021 la política pública de hábitat y vivienda, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, diseñará los instrumentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se consideren necesarios para la asesoría e implementación de programas, proyectos y demás fórmulas que permitan garantiza el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat digna para todos los colombianos, de esta manera se contemplen de manera integral la producción de vivienda en las modalidades de adquisición de vivienda, construcción de vivienda de interés social y prioritaria, mejoramiento de vivienda y entornos rurales dignos, orientados a la generación de la oferta requerida para satisfacer los requerimientos del país.

Que, de acuerdo con las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia, Potencia Mundial de la Vida*", dentro de las estrategias para el logro de los objetivos relacionados con la consolidación de territorios más humanos se encuentra el mejoramiento de viviendas y entornos urbanos y rurales, en el marco de una política integral del hábitat que promueva la participación de la comunidad mediante procesos asociativos para la construcción social de los territorios y la democratización del crédito para el acceso a soluciones habitacionales.

Que, asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 en lo relacionado con la política de hábitat integral, el Gobierno nacional desarrolló enfoques para la implementación de programas, proyectos o mecanismos orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio y el acceso a crédito hipotecario, para remontar la desigualdad y la exclusión de la población.

Que, con base en lo expuesto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene la nueva línea de atención "Cambia Mi Casa", con la cual busca realizar la mayor cantidad de adecuaciones en la historia para los mejoramientos de vivienda. Lo anterior, con el fin de atender a los hogares que presentan deficiencias de habitabilidad, locativas, estructurales, de conexiones de servicios públicos y/o condiciones de hacinamiento (modulares), para así reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país.

Que, en el marco de este importante desafío, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha propuesto una meta de 400.000 mejoramientos de vivienda en suelo urbano y rural, para ser desarrollados en este periodo de gobierno, de ahí que resulte imprescindible contar con la participación de distintos actores públicos y privados, que tengan dentro de su objeto el desarrollo de soluciones de mejoramiento de vivienda.

Que, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió la Circular No. 0003 de 2024 bajo radicado 2024EE0012931 del 5 de marzo de 2024, convocando a los entes territoriales (Departamentos y Capitales de Departamentos) a manifestar interés, para el Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de mejoramientos en el esquema asociativo de la línea de atención denominada - Cambia Mi Casa. Por lo anterior, el departamento del Cauca manifestó interés mediante oficio del 15 de marzo de 2024 y memorando de alcance del 5 de julio de 2024 y tras haber cumplido con los requisitos previstos en la Convocatoria para la asignación de cupos de recursos en el marco de la ejecución del Esquema Asociativo de la línea estratégica de mejoramientos de vivienda urbana y rural.

Que, el Departamento del Cauca con más de un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil (1.464.000) habitantes en sus 42 municipios, 99 corregimientos y numerosos caseríos y centros poblados, revela deficiencias habitacionales altas en sus sectores urbanos y rurales, como se refleja en el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas NBI e Índice de Pobreza Multidimensional IPM.

Que, las estadísticas de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida – ECV – 2022 del DANE, respecto al déficit habitacional, cuantitativo y cualitativo de vivienda en el departamento del Cauca, muestra que, un poco más de la mitad de los hogares Caucanos tienen déficit habitacional, no solo por la falta o ausencia de una vivienda (déficit cuantitativo) sino principalmente por carencias o deficiencias estructurales y no estructurales en sus viviendas como pisos, techos, espacios adicionales por hacinamiento, cocina, conexión a servicios públicos domiciliarios entre otros (déficit cualitativo).

Que, el déficit habitacional en Cauca, es del 50.16%, de los cuales el 12.35% refiere a déficit cuantitativo y el 37.81% a déficit cualitativo. El porcentaje de hogares urbanos con déficit cualitativo de vivienda es del 14.16%, mientras que el porcentaje de hogares urbanos con déficit cuantitativo de vivienda es del 4.83%. En lo que respecta al déficit habitacional en el sector rural, el porcentaje de hogares rurales con déficit cualitativo de vivienda es del 51.13%, mientras que el porcentaje de hogares rurales con déficit cuantitativo de vivienda es del 16.59%, reflejándose que el sector rural ostenta los mayores porcentajes de estas necesidades.

Que, por lo anterior, el Gobierno Departamental en cumplimiento a lo establecido en la línea estratégica: "Competitividad para el crecimiento económico y el desarrollo social", programa "acceso a soluciones de vivienda" de su Plan de Desarrollo 2024-2027 "LA FUERZA DEL PUEBLO", dando alcance a las políticas señaladas por el Gobierno Nacional en materia habitacional y en virtud del artículo 298 de la constitución Política, el Decreto 1222 de 1986, el artículo 24 de la ley 3ª de 1991, la ley 2200 de 2022 y en cumplimiento de la función de promotor del desarrollo regional y de los principios de subsidiaridad, complementariedad y concurrencia, en el marco de sus competencias jurídicas y sus posibilidades fiscales y financieras, le apuesta a las ofertas del Gobierno Nacional a través de sus programas como "CAMBIA MI CASA" para acceder a los subsidios de vivienda con el fin de mejorar las condiciones de vida a las familias que residen en viviendas urbanas o rurales, con condiciones inadecuadas de habitabilidad, contribuyendo adicionalmente a la disminución del déficit cualitativo en materia de vivienda que presentan sus municipios.

Que,, EL COOPERANTE, participará en el desarrollo del convenio interadministrativo, ejecutando entre otros compromisos, la viabilización de predios, verificación de las viviendas y postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda de las familias que se beneficiarán con la ejecución del convenio.

Que, de igual manera el COOPERANTE se encargará de la divulgación, localización de las áreas a intervenir y parte del desarrollo y ejecución de la nueva línea estratégica de mejoramiento de vivienda urbana y rural, en lo que corresponda al ente territorial.

Que, Fonvivienda expidió la Resolución 0938 de 2023 por la cual se establecen los recursos disponibles, de esta manera se conformó las bolsas de mejoramiento urbano y rural y se distribuyó los cupos de conformidad con los criterios establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para el esquema asociativo, modificada por la Resolución 1243 de 2023, la Resolución 0034 de 2024, la Resolución 0151 de 2024, la Resolución 0438 de 2024 y la Resolución 0672 de 2024, donde en su articulado se definieron los porcentajes de las bolsas de los esquemas de ejecución tanto en suelo urbano como rural.

Que, producto de la revisión y análisis de la disponibilidad presupuestal, así como la observancia del déficit habitacional, cupos mínimos y máximos, y las condiciones establecidas en la convocatoria contenida en la Circular 0003 de 2024 para la vigencia 2024, Fonvivienda distribuyó los cupos de recursos disponibles de la bolsa del Esquema Asociativo para la zona urbana y rural para los departamentos.

Que, una vez realizada la revisión, análisis y distribución de cupos, Fonvivienda expidió la Resolución No. 0673 de 2024 *"Por la cual se asignan cupos de recursos para zonas urbanas y rural a los Departamento de Antioquia, Casanare, Cauca, Choco, Guainía, Huila, La Guajira y Sucre; en el marco de la ejecución del Esquema Asociativo de la línea estratégica de mejoramientos de vivienda urbana y rural".*

Que, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política dispone que: *"(…) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. (…)".*

Que, debido a lo expuesto, se considera ajustada la celebración de un convenio Interadministrativo de Cooperación, al objetivo del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda en el marco de lo dispuesto bajo la línea estratégica de mejoramientos de vivienda urbana y rural.

Que en consonancia con lo anterior se ha determinado la viabilidad en celebrar un convenio interadministrativo de cooperación con **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Que el convenio a celebrar no genera erogación alguna para las partes, pues su objeto es aunar esfuerzos administrativos, jurídicos, técnicos, sociales y financieros.

Que asimismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección por contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo. En consecuencia y acorde con lo señalado en el estudio previo y en el presente acto, se encuentra soportada la justificación de la contratación directa, de acuerdo con los aspectos que se destacan a continuación:

1. **LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:**

Por tratarse de un convenio interadministrativo de cooperación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección corresponde a contratación directa.

Lo anterior en razón a que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse, mediante la celebración de convenios

interadministrativos, con el propósito de generar las condiciones institucionales que les permita avanzar en el cumplimiento de sus respectivas misiones institucionales.

De otra parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prescribe que: *"(…) la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…)".*

De esta manera, el convenio interadministrativo de cooperación a suscribirse entre las entidades públicas, es decir **EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA** y **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA,** está enmarcado dentro de las causales de contratación directa.

2. DETERMINACIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO A CELEBRAR:

Aunar esfuerzos administrativos, jurídicos, técnicos, sociales y financieros para la ejecución y seguimiento de las actividades en materia del subsidio familiar de vivienda bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural, en el marco de la iniciativa del Gobierno nacional de acuerdo con las bases establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo - Ley 2294 de 2023.

3. EL PRESUPUESTO INCLUIDO LOS COSTOS DEL CONVENIO

El **CONVENIO** no genera erogación presupuestal alguna entre **LAS PARTES**.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución.

5. INDICACIÓN DEL LUGAR EN DONDE SE PUEDE CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Los estudios y documentos previos pueden consultarse en la Subdirección de Servicios Administrativos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Grupo de Contratos, ubicada en la Calle 17 No. 9 – 36 de Bogotá D.C., en horas y días hábiles.

Adicionalmente, se deja constancia que los estudios y documentos previos del convenio podrán ser consultados tal y como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 en la plataforma transaccional SECOP II, con el fin de garantizar la transparencia y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado Decreto.

Con fundamento en lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa para la celebración del Convenio de Cooperación a suscribir entre **EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA** y **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** identificada con el NIT. 891.580.016-8 cuyo objeto consiste en *"Aunar esfuerzos administrativos, jurídicos, técnicos, sociales y financieros para la ejecución y seguimiento de las actividades en materia del subsidio familiar de vivienda bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural, en el marco de la iniciativa del Gobierno nacional de acuerdo con las bases establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo - Ley 2294 de 2023.",* de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDO: El convenio no genera erogación presupuestal alguna entre **LAS PARTES.**

TERCERO: Los estudios y documentos previos del convenio podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II y en la Subdirección de Servicios Administrativos – Grupo de Contratos, ubicada en la Calle 17 No. 9 – 36 de Bogotá D.C., en horas y días hábiles.

CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, conforme lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá, D.C., a los 22 de octubre 2024

ARTURO GALEANO ÁVILA
Director Ejecutivo

Proyectó: Andrés Felipe Rodríguez Pineda / Abogado Grupo de Contratos
Revisó: Jaime Andrés Ortiz / Abogado Grupo de Contratos
Revisó: Andrés Felipe Ramírez / Coordinador Grupo de Contratos
Revisó: Olga Nuñez Altamar / Abogada Fonvivienda